



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-884/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/449/2024

Página 1 de 12

Ciudad de México a doce de julio de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/449/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/449/2024, para el establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. NANCY VIZARRETEA GABRIEL Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0298, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA EN REDES SOCIALES (TWITTER), YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.". (SIC)
2. Siendo las catorce horas con quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/449/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identificó con credencial de elector folio [REDACTED], a quien se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C. [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.
3. Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/3326/2024 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. Con fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/468/2024, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa lo siguiente: "se localizó la siguiente información:
 - **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2015-06-19AVBA00146339, folio AOAVAP2015-06-1900146339 de fecha 19 DE JUNIO DE 2015, a nombre de la persona moral MULTISERVICIOS, INVESTIGACIÓN Y GESTORIA 100, S.A. DE C.V., para el establecimiento mercantil denominado "ON FITNESS", ubicado en FRONTERA, NUMERO 49, COLONIA LORETO, CÓDIGO POSTAL 01090, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, giro: GIMNASIOS O ACONDICIONAMIENTO FISICO, superficie 893 m2, cuyo estatus a la fecha es: CERRADO-AUTORIZADO. (no integro expediente) ...". (SIC)**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-884/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/449/2024

Página 2 de 12

5. Con fecha **catorce de junio del dos mil veinticuatro** se emitió acuerdo de preclusión con número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1517/2024**, mediante el cual, se hace del conocimiento del visitado que se tiene por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convinieren, ya que el visitado tuvo los diez días hábiles para realizar observaciones al Acta de Visita de Verificación de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, los cuales comenzaron a partir del día veinticuatro de mayo al seis de junio de dos mil veinticuatro.
6. En fecha **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-168/2024**, para el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, toda vez que se encuentra en actividades sin contar con **UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEBIDAMENTE AUTORIZADO**, dicho acuerdo fue debidamente ejecutado en fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro.
7. Con fecha once de julio del dos mil veinticuatro, se emitió Acuerdo de Inspección Ocular con Reimposición y Ampliación de sellos de Suspensión de Actividades número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1711/2024** mediante el cual se ordenó llevar a cabo una inspección ocular al **establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México** con objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México corrobore que no exista actividad mercantil en el mismo y subsistan los sellos de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES colocados en el establecimiento mercantil de mérito; en caso contrario, REIMPONER Y AMPLIAR DE MANERA INMEDIATA LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, atendiendo al contenido del Acuerdo de Suspensión de Actividades número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-168/2024, de fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, dicho acuerdo fue debidamente ejecutado en fecha doce de julio de dos mil veinticuatro.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-884/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/449/2024

Página 3 de 12

orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/449/2024 para el establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO EXHIBE DOCUMENTALES" (SIC)

- b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN MISMA QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. MARTIN GILBERTO ADAME LÓPEZ CON SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE MULTISERVICIOS, INVESTIGACIÓN Y GESTORÍA 100 S.A. DE C.V. Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR ATENDIÉNDOME EL C. JOSUE ALAN JAIME ALVAREZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE Y LE EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI VISITA QUIEN ME PERMITE EL ACCESO, SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON PLANTA BAJA A DOBLE ALTURA Y UN ÁREA DE MEZZANINE EN EL QUE SE OBSERVA APARATO COMO SON CAMINADORA, PESAS, ESCALADORA PROPIAS DE GIMNASIO, SE OBSERVAN ÁREA DE BAÑO, DIVIDIDO EN HOMBRES Y MUJERES, ASÍ MISMO SE OBSERVA UN PAREA DE HOMBRES Y MUJERES, SE OBSERVA UN ÁREA DE USOS MÚLTIPLES. DE ACUERDO AL OBJETO ALCANCE DE LA ORDEN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1, 2, 3, 6 AL MOMENTO NO EXHIBE 4 SUPERFICIE 687 M2 SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS 5 NO SE ADVIERTEN SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS 7 NO SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA 8 CUENTA CON 7 SIETE EXTINTORES DE 4.5 PQS NO SE ENCUENTRAN VIGENTES 9 CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIO Y EMPLEADO Y SE CONSERVA EL ORDEN PÚBLICO 10 NO SE OBSERVA RUIDO EXCESIVO AL EXTERIOR 11 SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL ESPECIALIZADO 12 A) B) C) D) NO SE





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-884/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/449/2024

Página 4 de 12

ADVIERTE NINGUN LETRERO 13 NO SE OBSERVA LETRERO DE 911 14 CUENTA CON ESTACIONAMIENTO; CON CATORCE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO BALIZADOS Y SEÑALIZADOS, TODO LO ASENTADO EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA." (SIC).". (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO EL DERECHO". (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE DA CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024 Y SE ENTREGA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE.". (SIC)

IV. La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/449/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende el oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/468/2024**, recibido en fecha **doce de junio de dos mil veinticuatro**, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:

"...se localizó la siguiente información:

- **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2015-06-19AVBA00146339, folio AOAVAP2015-06-1900146339 de fecha 19 DE JUNIO DE 2015, a nombre de la persona moral MULTISERVICIOS, INVESTIGACIÓN Y GESTORIA 100, S.A. DE C.V., para el establecimiento mercantil denominado "ON FITNESS", ubicado en FRONTERA, NUMERO 49, COLONIA LORETO, CÓDIGO POSTAL 01090, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, giro: GIMNASIOS O ACONDICIONAMIENTO FISICO, superficie 893 m2, cuyo estatus a la fecha es: CERRADO-AUTORIZADO. (no integro expediente)...". (Sic)**

VI. Siguiendo con la calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-884/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/449/2024

Página 5 de 12

desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, al solicitarle la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación:

"... 1, 2, 3, 6 AL MOMENTO NO EXHIBE ...". (SIC)

Con el fin de corroborar lo anterior, se solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y con fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/468/2024, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informó lo siguiente: "*se localizó la siguiente información:*

- ***Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2015-06-19AVBA00146339, folio AOAVAP2015-06-1900146339 de fecha 19 DE JUNIO DE 2015, a nombre de la persona moral MULTISERVICIOS, INVESTIGACIÓN Y GESTORIA 100, S.A. DE C.V., para el establecimiento mercantil denominado "ON FITNESS", ubicado en FRONTERA, NUMERO 49, COLONIA LORETO, CÓDIGO POSTAL 01090, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, giro: GIMNASIOS O ACONDICIONAMIENTO FISICO, superficie 893 m2, cuyo estatus a la fecha es: CERRADO-AUTORIZADO. (no integro expediente) ...". (SIC)***

Sin embargo, es de importancia resaltar que la ubicación física del establecimiento mercantil visitado es dentro de la Colonia San Ángel dentro de esta Demarcación Territorial y no así dentro de la colonia Loreto, por lo tanto, al corroborar lo anterior con el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se concluye que con fundamento el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la colonia San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac ratificado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México el 10 mayo del 2011, el inmueble dentro del cual se encuentra el establecimiento mercantil de mérito, cuenta con una zonificación HABITACIONAL UNIFAMILIAR, por lo tanto, el ***Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2015-06-19AVBA00146339, folio AOAVAP2015-06-1900146339 de fecha 19 de junio de 2015*** no es la documental legal e idónea para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, ya que dentro de la misma se manifestó que el documento con el que se acredita el aprovechamiento del uso del suelo para el giro de ***GIMNASIOS O ACONDICIONAMIENTO FISICO*** es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 60873151caju14 de fecha 21 de agosto de 2014, el cual ***NO CORRESPONDE A LA COLONIA DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, AUNADO A QUE PERMITE Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la colonia San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac*** ratificado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México el 10 mayo del 2011, únicamente prevé una zonificación HABITACIONAL UNIFAMILIAR para el inmueble multicitado, es por lo anterior que al no existir constancia en los autos del presente expediente de que la persona moral denominada ***MULTISERVICIOS, INVESTIGACIÓN Y GESTORÍA 100, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR*** del establecimiento mercantil visitado haya acreditado contar con dicha





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-884/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/449/2024

Página 6 de 12

documental, es que se concluye no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE GIMNASIO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**, el cual acreditaría la legalidad de la actividad comercial desarrollada al momento de la visita, por lo que infringe la obligación establecida en el artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

*...
II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"*

En atención a lo enunciado anteriormente, resulta procedente imponerle a la persona moral denominada **MULTISERVICIOS, INVESTIGACIÓN Y GESTORÍA 100, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado**, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

Es de importancia señalar que en el presente asunto **RESULTA APLICABLE** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de **GIMNASIOS O ACONDICIONAMIENTO FÍSICO**, mismo que es considerado de bajo impacto y no se observa la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo dentro del establecimiento mercantil de mérito.

VII. Siguiendo con la calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-884/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/449/2024

Página 7 de 12

México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, al solicitarle la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación:

"... 1, 2, 3, 6 AL MOMENTO NO EXHIBE ...

... 4 SUPERFICIE 687 M2 SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS ...". (SIC)

En atención a lo anterior y al no existir constancia en los autos del presente expediente de que la persona moral denominada **MULTISERVICIOS, INVESTIGACIÓN Y GESTORÍA 100, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado haya presentado un Programa Interno de Protección Civil autorizado y vigente durante la substanciación del presente procedimiento, se confirma que infringe la obligación establecida en el artículo 10, apartado A, fracción X, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en relación con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

...
X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento; XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;"

"Artículo 39. Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, tendrán un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir del día de su apertura para registrar por medio de un ROPC el correspondiente Programa Interno en la Plataforma Digital."

En atención a lo enunciado anteriormente, resulta procedente imponerle a la persona moral denominada **MULTISERVICIOS, INVESTIGACIÓN Y GESTORÍA 100, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, multa por el equivalente a 126 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-884/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/449/2024
Página 8 de 12

fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII..”.

Es de importancia señalar que en el presente asunto **RESULTA APLICABLE** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de **GIMNASIO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO**, mismo que es considerado de bajo impacto y no se observa la venta de bebidas alcohólicas.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en los considerandos VI y VII asciende a la cantidad de **238.5 (doscientas treinta y ocho punto cinco) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la referida ley.

VIII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

IX. Independientemente de la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor la persona moral denominada **MULTISERVICIOS, INVESTIGACIÓN Y GESTORÍA 100, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. [REDACTED] Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracciones I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-884/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/449/2024

Página 9 de 12

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

...

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil: ...

Derivado de lo anterior, resulta procedente imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, en virtud de que la persona moral denominada MULTISERVICIOS, INVESTIGACIÓN Y GESTORÍA 100, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado no cuenta con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE GIMNASIO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO ni con un PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL AUTORIZADO Y VIGENTE.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES impuestos mediante el acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-168/2024 de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro los cuales fueron reimpuestos mediante el Acuerdo de Inspección Ocular con Reimposición y Ampliación de sellos de Suspensión de Actividades número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1711/2024 de fecha once de julio del dos mil veinticuatro, en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA.

X. Visto el análisis descrito en los considerandos VI, VII y IX resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II y IV, 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

"...Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor..."

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;





----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos de los considerandos VI y VII de la presente Resolución Administrativa, se impone a la persona moral denominada **MULTISERVICIOS, INVESTIGACIÓN Y GESTORÍA 100, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, una multa que asciende a **238.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurre en desacato al **artículo 10, apartado A fracciones II y X** de la citada ley, toda vez que no cuenta con la documental legal e idónea con la cual acreditar su legal funcionamiento y no cuenta con Programa Interno de Protección Civil autorizado y vigente).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de la persona moral denominada **MULTISERVICIOS, INVESTIGACIÓN Y GESTORÍA 100, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracciones II y X**, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación y el **artículo 70 fracciones I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-884/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/449/2024

Página 11 de 12

Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto la persona moral denominada **MULTISERVICIOS, INVESTIGACIÓN Y GESTORÍA 100, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presente ante esta autoridad administrativa el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE GIMNASIO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO** y presente un Programa Interno de Protección Civil autorizado y vigente y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEXTO. Hágase del conocimiento de la persona moral denominada **MULTISERVICIOS, INVESTIGACIÓN Y GESTORÍA 100, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro, Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 764, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a la persona moral denominada **MULTISERVICIOS, INVESTIGACIÓN Y GESTORÍA 100, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en



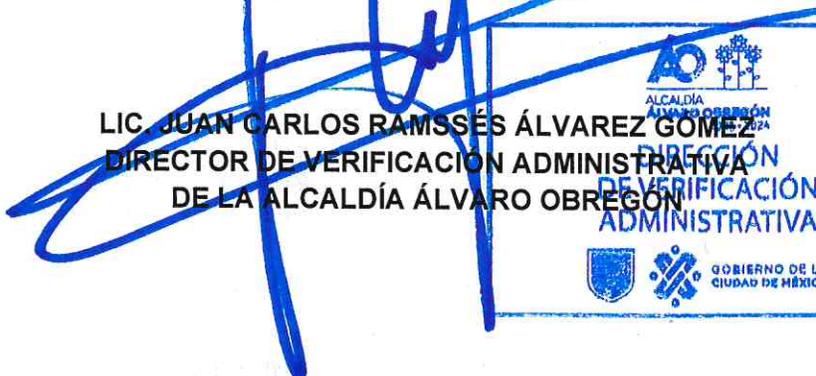
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-884/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/449/2024

Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en el domicilio mencionado anteriormente.

NOVENO. EJECÚTESE en el establecimiento mercantil denominado "On Fitness", con giro de "Gimnasio y Acondicionamiento Físico", ubicado en Frontera, número 49, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Se hace de su conocimiento que con fundamento en el *Acuerdo por el que se declaran días inhábiles y se comunica la suspensión de términos en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón los días que se indican*, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el número 1265 el día 28 de diciembre de 2023 y en el *Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el número 1284 el día 25 de enero de 2024, **no se contarán como hábiles los días** 05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; **15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio, 1 y 2 de agosto**; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como los días 1, 2 y 3 de enero del 2025.

Así lo resuelve y firma para constancia el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.


LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



RJDF/mse

